



LEY N° 248

REGIMEN DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS: MODIFICACION.

Sanción: 25 de Julio de 1985.

Promulgación: 16/08/85. D.T. N° 2884.

Publicación: B.O.T. 26/08/85.

Artículo 1°.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 244, el siguiente:

“Hasta tanto se designe el Directorio, el Poder Ejecutivo Territorial, designará un Delegado Organizador - Administrador, con facultades y deberes del Directorio que, taxativamente, se enumeran a continuación, establecidas en el CAPITULO IV de la Ley N° 244, artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, incisos f), h), k), l), m), n), ñ), p), r), 18 y 20, quien dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de promulgación de la presente, se ocupe de la implementación de las medidas que sean conducentes a la puesta en marcha y organización del Instituto de Previsión Social del Territorio, todo lo cual deberá ser realizado “ad-referendum” del Directorio del Instituto”.

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 97 de la Ley N° 244 por el siguiente:

“Artículo 97.- El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de treinta (30) días corridos de su promulgación”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.